



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 191

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de mayo de 2012

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

Bogotá, D. C., abril 29 de 2012

Doctor

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente

Senado de la República

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 174 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).*

Honorables Senadores de la República:

En cumplimiento a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Senadores el informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 174 de 2011 Senado**, *por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).*

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El **Proyecto de ley número 174 de 2011 Senado**, *por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008)* es de la autoría de la señora Ministra de Relaciones Exteriores María Ángela Holguín Cuéllar, y del señor Ministro de Defensa Juan Carlos Pinzón Bueno. Se radicó el 23 de noviembre de 2011 en la Secretaría General del honorable Senado de la República e inició su trámite en la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, donde fue aprobado el 10 de abril de 2012 como consta en la **Gaceta** número 937 de 2012.

Finalmente, la honorable Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República designó como ponente para primer debate al Senador Juan Lozano Ramírez, quien rinde el presente informe.

2. INTRODUCCIÓN

Con la ratificación de más de treinta países, el pasado 1º de agosto de 2010 entró en vigencia el tratado internacional que prohíbe el uso de bombas en racimo en el mundo. Con esta importante marcha hacia la protección de los derechos humanos, se logró dar un paso hacia la humanización de la beligerancia internacional y cada vez más naciones en el mundo se comprometen con la abolición de este tipo de armas, que a lo largo del tiempo se convirtieron en una barrera para el reconocimiento del respeto por la humanidad.

Activistas de Derechos Humanos en todo el mundo, al tiempo que importantes organizaciones multilaterales, incluida la Iglesia Católica en cabeza del Sumo Pontífice Benedicto XVI, celebran este importante acontecimiento con la esperanza de que cada día que pasa sean más las naciones que hagan parte de esta cruzada por la destrucción y prohibición del empleo, almacenamiento y limpieza de las bombas en racimo existentes a lo largo del planeta.

Teniendo en cuenta que con su entrada en vigencia toda la normatividad será vinculante para las naciones adheridas, y que en nuestro Congreso cursaba un anterior proyecto de ley que pretendía ratificar este convenio, fuimos invitados al foro de celebración de la entrada en vigor del Tratado que prohíbe las bombas en racimo en el mundo, el cual tuvo lugar en la Universidad Jorge Tadeo Lozano el 2 de agosto del año pasado.

Compartiendo el compromiso humanitario, el sentimiento de protección a los derechos de las víctimas civiles y con el firme sentido de minimizar de alguna manera las nefastas consecuencias de los conflictos bélicos, participamos en el foro de celebración en el cual no sólo se explicó la importancia de que este tratado se instituyera en el mundo como una herramienta a favor del respeto de los derechos de las víctimas de todas las formas de los conflictos armados, sino que se evidenció que estas municiones hacen parte del material bélico que somete la integridad moral y dignidad humana.

En el foro participaron el doctor Bruno Moro (Coordinador del Sistema de Naciones Unidas en Colombia), el doctor Álvaro Jiménez Millán (Coordinador Nacional de la CCCM), el doctor Thomas Nash (Coordinador General de la Cluster Munition Coalition, CMC), la doctora Nohra Quintero (Coordinadora de Desarme y Seguridad Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores), la doctora Diana Rodríguez (Asesora de la Oficina de Doctrina y Asesoría Jurídica de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa) y la doctora Diana Teresa Sierra (Representante de la Organización No Gubernamental Humanidad Vigente). Allí se mencionó el compromiso que el Ministerio de Defensa Nacional ha adquirido desde la firma del Tratado, traducida en la destrucción de todos los arsenales de municiones en racimo que tiene la Fuerza Pública y la responsabilidad de no adquirir nuevamente este tipo de armamento; y se enfatizó en la necesidad de ratificar el tratado en el país.

En consecuencia, convencido de los compromisos que le corresponden al Estado colombiano en el proceso de ratificación de este tratado,

y de acuerdo con la información recogida en ese foro, solicité a la honorable Comisión Segunda del Senado de la República honrarme con la ponencia para segundo debate del proyecto de ratificación. No obstante, en el trámite legislativo se encontraba una acertada y reflexiva ponencia para segundo debate de la autoría del honorable ex Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, a la cual solamente le agregué la entrada en vigencia del tratado.

El proyecto fue aprobado en la Plenaria del honorable Senado de la República el 15 de diciembre de 2010. En la Cámara fue designado como ponente el honorable Representante Iván Cepeda Castro, quien rindió ponencia para primer debate el 15 de junio de 2011; sin embargo, no se logró dar primer ni segundo debate en la Cámara de Representantes, por lo que el proyecto debió ser archivado y transcurrieron dos legislaturas.

Por lo anterior, es para mí un honor tener la oportunidad de presentar ponencia positiva a este proyecto de ley, que pretende nuevamente ratificar tan importante instrumento internacional.

3. OBJETO

La presente iniciativa tiene por objeto ratificar la Convención sobre Municiones en Racimo hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008. Este instrumento es de suma importancia por cuanto prohíbe todas las municiones en racimo y exige a los Estados que limpien las zonas contaminadas y que destruyan sus reservas. Además, contiene disposiciones sobre la asistencia a las víctimas en este caso, debido a que esta clase de armas ha matado y herido a decenas de miles de civiles inocentes desde que fueron utilizadas por primera vez durante la Segunda Guerra Mundial, convirtiéndose en un problema persistente desde hace décadas para la humanidad.

Aunque en la práctica sólo un número limitado de países ha utilizado estas municiones, 75 países en todo el mundo aún disponen de estas armas. Incluso si sólo un pequeño porcentaje de estas municiones se utilizara o se transfiriera a otros países o grupos no estatales, las consecuencias superarían con creces a las minas antipersona.

Desafortunadamente las innovaciones tecnológicas que se han aplicado a estas municiones no han resuelto el problema.

En América, Brasil y Estados Unidos producen municiones en racimo y las exportan. Argentina y Chile renunciaron a su producción futura. Los países que si poseen arsenales son

Brasil, Chile, Cuba, Estados Unidos y Perú; mientras que Argentina, Canadá y Honduras los destruyeron o están en proceso de hacerlo.

Se sabe que 34 países en todo el mundo han producido un total de 210 tipos diferentes de municiones en racimo para lanzamiento aéreo y terrestre; incluyendo proyectiles, bombas, cohetes, misiles y contenedores. Los arsenales de municiones en racimo existentes contienen millones de submuniciones individuales, y al menos 77 naciones las han empleado en aproximadamente 30 países y territorios disputados. De acuerdo con la información disponible, unos 13 países han transferido más de 50 tipos de municiones en racimo a otros 60 países como mínimo.

4. INFORMACIÓN GENERAL

¿Qué son las municiones en racimo?

Las municiones en racimo son armas lanzadas desde un avión, con artillería o con misiles, que constan de un contenedor que se abre en el aire y dispersa submuniciones explosivas o bombetas sobre una amplia área.

Algunos modelos pueden contener y liberar más de 600 submuniciones que están diseñadas para estallar al impactar contra el suelo, pero se ha demostrado que un alto porcentaje de estas armas no explotan como se tenía previsto.

El índice de error de las submuniciones varía en función del diseño y de las circunstancias de uso. Y aunque están concebidas para explotar contra blancos duros como los vehículos acorazados, los tanques o las pistas de aterrizaje, es frecuente que caigan sobre arena, barro, vegetación o nieve que son elementos demasiado blandos para activar el mecanismo de detonación.

Fuentes fidedignas estiman que el índice de error de estas armas en conflictos recientes varía entre el 10% y el 40%, y por su potencia ponen gravemente en riesgo a la población civil y contaminan los terrenos bombardeados. Además de entorpecer las labores de socorro y reconstrucción, hace que actividades de subsistencia como la agricultura, sean peligrosas años o décadas después del conflicto.

Las municiones en racimo se usaron por primera vez durante la Segunda Guerra Mundial, y gran parte de las que están almacenadas fueron diseñadas para la Guerra Fría. Con ellas solía destruirse tanques, unidades de infantería y matar o herir a los combatientes.

Antecedentes del uso de municiones en racimo en el mundo

La Organización No Gubernamental Handicap International realizó una cronología del uso histórico de estas municiones en diferentes conflictos internacionales:

- 1942: Las fuerzas de la Unión Soviética comienzan a lanzar municiones en racimo contra los tanques alemanes.

- 1943: Aviones de la Luftwaffe arrojan cerca de un millar de “bombas mariposa” en un ataque contra la ciudad portuaria de Grimsby (Reino Unido).

- Años 60 y 70: Fuerzas estadounidenses bombardean Camboya, Laos y Vietnam con municiones en racimo. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC) estima que sólo en Laos hay de 9 a 27 millones de bombas sin detonar, y que al menos 11.000 personas han muerto o han resultado heridas desde el inicio de los ataques: un 30 por ciento de ellos son niños. Otra estimación basada en cifras militares estadounidenses, indica que al menos 87.000 bombas en racimo se arrojaron sobre Camboya en 9.500 incursiones aéreas.

- 1973: Israel emplea municiones en racimo aéreas, contra grupos armados paramilitares cerca de Damasco (capital de Siria).

- 1975: Fuerzas marroquíes lanzan municiones en racimo sobre el Sahara Occidental contra grupos paramilitares.

- 1978: Israel bombardea el sur de Líbano con municiones en racimo.

- 1979-1989: Fuerzas soviéticas arrojan municiones en racimo a través de bombas y cohetes contra los muyahidines afganos, quienes contra-atacan con esa misma clase de armas.

- 1982: Israel emplea por tercera vez este tipo de municiones durante la invasión de Líbano contra fuerzas sirias y milicias. El ejército británico usa armas en racimo sobre posiciones del ejército argentino en las Malvinas, cerca de Puerto Stanley y Port Howard.

- 1986: Fuerzas aéreas francesas bombardearon con municiones en racimo una base aérea libia ubicada en la ciudad de Wadi Doum (Chad).

- 1991: Estados Unidos y sus aliados (Francia, Arabia Saudí y Reino Unido) lanzan más de 61.000 bombas en racimo con 20 millones de partículas explosivas, sobre Irak y Kuwait. Se estima que cerca de 30 millones de proyectiles en racimo fueron lanzados desde posiciones en tierra. Tras el final de la primera Guerra del Golfo, cerca de 2.400 municiones en racimo fueron detectadas y destruidas sólo en Kuwait.

- 1992-1995: Fuerzas de Yugoslavia emplean municiones en racimo durante la guerra civil.

- 1992-1997: Operativos de nacionalidad desconocida emplean armas en racimo durante la guerra civil en Tayikistán. Entretanto el ejército ruso las usa contra las milicias en Chechenia.

- 1995: En mayo, milicias emplean lanzacohetes Orkan M87 para atacar a los civiles en la ciudad de Zagreb (Croacia).

- 1996-1999: El Gobierno sudanés bombardea posiciones rebeldes en el sur de Sudán con municiones en racimo.

- 1997: Fuerzas de paz nigerianas del Ecomog emplean municiones en racimo contra la ciudad de Kenema (Sierra Leona).

- 1998: Intercambio de bombardeos entre Etiopía y Eritrea, Etiopía ataca el aeropuerto de Asmara, y Eritrea ataca el aeropuerto de Mekele ubicado al norte de su país vecino.

- 1998-1999: Fuerzas de la OTAN y Yugoslavia intercambian bombardeos en Albania durante el conflicto de Kosovo.

- 1999: Estados Unidos, Reino Unido y Países Bajos bombardearon Yugoslavia y Kosovo con 1.765 bombas en racimo que contenían 295.000 miniproyectiles.

- 2001-2002: Estados Unidos arroja 1.228 bombas en racimo (248.056 miniproyectiles) sobre Afganistán.

- 2003: En la Guerra de Irak, Estados Unidos y Reino Unido lanzan 13.000 proyectiles en racimo (entre 1,8 y 2 millones de submuniciones) durante tres semanas de operaciones militares.

- 2006: En la Segunda Guerra de Líbano, fuerzas israelíes arrojan municiones en racimo contra las milicias chiíes de Hezbolá, posicionadas en las localidades fronterizas del país.

5. CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

Antecedentes de la Convención

Desde el 2001 Noruega trabajó activamente en el ámbito internacional para promover medidas en contra de las municiones en racimo. Hasta noviembre de 2006 las Naciones Unidas desarrolló este trabajo en el marco de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCW), como un Protocolo Adicional a dicha Convención. Sin embargo, en la Tercera Conferencia de Revisión de la CCW que se llevó a cabo en noviembre de 2006, se hizo evidente que no era posible pasar de las discusiones generales a un proceso cuyo objetivo fuera prohibir las municiones en racimo. En consecuencia, Noruega que había reiterado que estas armas causan un daño humanitario inaceptable, decidió invitar a otros países para unirse al proceso y establecer un acuerdo internacional que prohiba el uso de las municiones en racimo, que prevenga su proliferación y que apoye a las víctimas de estas armas.

En febrero de 2007 se llevó a cabo la Conferencia de Oslo sobre las Municiones en Racimo, durante la cual se adoptó la Declaración de Oslo. Mediante esta los Estados se comprometían a concluir en el 2008 un instrumento jurídicamente vinculante en la materia. Dicha Declaración fue suscrita por 46 países, dándose inicio al denominado Proceso de Oslo. El objetivo de este proceso era acordar un instrumento jurídicamente vinculante para hacer frente a los desafíos humanitarios que representan las municiones en racimo.

A la Conferencia de Oslo le siguieron las Conferencias de Lima (Perú), Viena (Austria), Wellington (Australia) y la de Dublín (Irlanda), así como reuniones regionales temáticas en apoyo al proceso, realizadas en Asia, África, Europa y América. Para el caso de América Latina se llevaron a cabo dos Conferencias regionales, una en Costa Rica, del 4 al 5 de septiembre de 2007, y la otra en Ciudad de México del 16 al 17 de abril de 2008. En esta última participaron 23 países de la región y 5 de otros continentes.

Posteriormente, en mayo de 2008 se llevó a cabo la Conferencia Diplomática de Dublín, en la cual la Convención sobre Municiones en Racimo fue adoptada por 107 Estados. Se cumplía así el mandato de la Declaración de Oslo, con el éxito adicional de haber logrado que 61 Estados se sumaran a la iniciativa de adoptar un instrumento jurídicamente vinculante en la materia.

Del 2 al 4 de diciembre de 2008 se llevó a cabo en Oslo (Noruega) la Conferencia Diplomática de apertura para la firma de la Convención, donde 100 Estados, entre ellos Colombia, suscribieron este instrumento jurídico.

Durante todo el Proceso de Oslo y luego de la apertura para la firma de la Convención en las reuniones y eventos se discutió el uso y las consecuencias de las municiones en racimo, quedando en evidencia la preocupación compartida por sus efectos humanitarios.

Convención sobre Municiones en Racimo

El 3 de diciembre de 2008, la Convención sobre Municiones en Racimo fue firmada por 94 Estados, incluyendo 15 Estados americanos. Este acontecimiento brinda a los Estados una oportunidad única tanto para afrontar el sufrimiento que el uso generalizado de estas armas causan a la población civil, como para proteger a futuras generaciones de llegar a ser víctimas de estas.

En mayo de 2008, al comienzo de la Conferencia Diplomática de Dublín en la que se negoció la Convención, se constató que las municiones en racimo han causado muchos miles

de muertos y heridos entre la población civil, en lugares como Eritrea, Etiopía, Irak, Kosovo, Laos, Líbano y Serbia.

Hace décadas que en Laos, por ejemplo, se hacen importantes esfuerzos por resolver el problema de las municiones en racimo. Se calcula que en ese país se arrojaron 270 millones de submuniciones en las décadas de mil novecientos sesenta y setenta, y decenas de millones no estallaron por lo que hoy siguen cobrando víctimas. Considerando que la recolección de datos comenzó apenas en 1996, sólo se han eliminado 387.645 submuniciones. En 2006, un breve conflicto de 34 días en el sur de Líbano dejó la zona plagada de submuniciones y según los expertos cerca de un millón de artefactos no estallaron. Hacia finales de junio de 2008 se había identificado 1.026 áreas contaminadas, cuya superficie total era de más de 40.6 millones de metros cuadrados.

Más de 250 civiles resultaron muertos o heridos en dicho conflicto a causa de estas armas. Hay víctimas de las municiones en racimo en al menos 21 Estados, y en las cuatro regiones de África, Cercano Oriente, Asia y Europa. En un estudio publicado por Amnistía Internacional en 2007 se confirmó la cifra de 13.306 muertos y heridos por estas municiones. La mayoría de las víctimas fueron en primer lugar hombres, y en segundo lugar niños, quienes suelen sentirse atraídos por el tamaño y el color de las submuniciones de racimo. Los niños suelen correr mayores riesgos que las niñas, debido a las actividades que llevan a cabo en las comunidades rurales como son la agricultura y el pastoreo. En la mayoría de las zonas contaminadas, las mujeres representan un porcentaje menor del total de víctimas.

Los sobrevivientes de los accidentes con municiones en racimo suelen presentar heridas graves ocasionadas por la onda expansiva o por fragmentos de metralla. En su mayoría precisan de un tratamiento y una rehabilitación a largo plazo, que incluyen la atención médica, la rehabilitación física, el apoyo sicosocial y la reincorporación económica.

El CICR acogió con satisfacción la medida histórica que adoptaron el 30 de mayo de 2008 los Estados que participaron en la Conferencia Diplomática en Dublín sobre Municiones en Racimo, en la cual se prohíbe el empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de dichas armas. Mediante la aprobación de esta Convención, 111 Estados emprendieron la acción decisiva para poner fin a décadas de sufrimiento humano a causa de las municiones en racimo. El CICR insta ahora a los Estados a ratificar lo antes posible la Convención sobre

Municiones en Racimo, y promueve activamente la adhesión a este tratado entre los países de sus respectivas zonas geográficas para permitir su pronta entrada en vigor.

Disposiciones de la Convención

Según la Convención, las municiones en racimo son armas convencionales diseñadas para dispersar o liberar submuniciones explosivas, que pesan menos de 20 kg cada una.

Según el artículo 2.3 de la Convención, la submunición explosiva es dispersada o liberada por una munición en racimo, y está diseñada para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto y de manera simultánea, o con posterioridad al mismo.

Además de proveer una definición sobre municiones en racimo, la Convención, como lo hemos señalado, prohíbe el empleo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de estas municiones.

Se prevé que los Estados Parte tendrán que destruir todas sus reservas almacenadas en un plazo no mayor a 8 años desde la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado Parte. Así mismo se estipula que la Convención empezará a regir cuando sea ratificado por 30 Estados.

Por otra parte de acuerdo con el artículo 4º de la Convención, los Estados tendrán que limpiar todas las zonas contaminadas y destruir los restos de estas municiones en un término de 10 años, desde la entrada en vigor de la Convención para el Estado respectivo.

En el sistema internacional, la Convención se constituye como el tratado de derecho internacional humanitario más completo en cuanto al tipo de apoyo y asistencia a las víctimas de las municiones en racimo.

La Convención también establece medidas de transparencia, como el informe anual que deberán rendir los Estados Parte, donde constará en detalle la forma de cumplir las obligaciones previstas en dicho instrumento.

Además, la Convención exige que los Estados tomen medidas para su aplicación, así que propone la implementación de un plan nacional, y que penalmente se impidan las actividades prohibidas por la Convención.

Aunque la Convención sobre Municiones en Racimo representa un adelanto importante para el derecho internacional humanitario, se necesitará tiempo, energía y recursos para garantizar la aplicación de sus normas. Y ese avance sólo

será real cuando cese el uso de estas armas, se eliminen los arsenales, se limpien las áreas contaminadas y las víctimas reciban la ayuda necesaria para rehacer sus vidas.

El Comité Internacional de la Cruz Roja respalda firmemente la aprobación de la Convención y promueve activamente su universalización, su pronta entrada en vigor y su aplicación.

Consideraciones sobre la pertinencia de ratificar la Convención sobre Municiones en Racimo.

En virtud de la naturaleza destructiva de estas armas, del debate sobre las mismas, de las consideraciones técnicas, humanitarias, de derecho internacional y políticas en torno a este tema, y en cumplimiento de sus compromisos y obligaciones, el Gobierno de Colombia decidió firmar la Convención sobre Municiones en Racimo el 3 de diciembre de 2008 durante la Conferencia Diplomática de Oslo convocada para tal fin. Los siguientes son los motivos que fundamentan su ratificación:

Que Colombia ratifique la Convención de Oslo demuestra su compromiso de cumplir las obligaciones adquiridas, las cuales constituyen normas de ius cogens. Entre ellas se destaca la que regula los medios y métodos de guerra, incluida la que distingue en todo momento las personas civiles de los combatientes.

Colombia ha ratificado diferentes convenios que desarrollan la mencionada obligación, como: (i) la Convención Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales y sus cuatro protocolos, incorporados mediante la Ley 469 de 1998; y (ii) la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, incorporada mediante la Ley 554 de 2000. La ratificación de la Convención de Oslo daría continuidad y reforzaría los compromisos adquiridos por Colombia, en especial los relacionados con la regulación de los medios y métodos utilizados en combate.

A pesar de que se destruyen bombas en racimo, es fundamental garantizar la existencia de una norma jurídica vinculante que proscriba la utilización de estas armas hacia el futuro. Y ello es posible mediante la ratificación de la Convención de Oslo y su incorporación al bloque de constitucionalidad, el cual asegura su cumplimiento a nivel interno y en consecuencia la protección de la población civil y la realización del principio de distinción.

La Convención de Oslo establece el derecho de cada Estado parte a solicitar, recibir cooperación y asistencia internacional (artículo 6° de

la Convención). Lo anterior permite que el país reciba apoyo internacional en la lucha contra la eliminación de las bombas racimo.

Con la ratificación de la Convención de Oslo se realizarían los fines del Estado previstos en la Constitución, como el respeto a la dignidad humana, la preservación del orden público y la protección de la vida, honra y bienes de todas las personas residentes en Colombia.

La Convención sobre Municiones en Racimo es un instrumento jurídico comparable con la Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal, debido a su espíritu humanitario. Y que por lo mismo requiere el apoyo de 30 países para su entrada en vigor, pues a la fecha 23 países de los 107 signatarios han ratificado la Convención.

En cuanto a la obligación de asistir a las víctimas, vale la pena recordar que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) aprobó el 16 de febrero de 2011 el documento *“Política de Acción Integral contra Minas Antipersonal, Municiones sin Explotar y Artefactos Explosivos Improvisados”* que consigna estrategias para la coordinación, desminado humanitario, asistencia a víctimas y Educación en el Riesgo de Minas (ERM). Esta política resulta útil pues el fin que persigue la Convención sobre Municiones en Racimo es similar a la Convención de Ottawa, lo que permite sin mayores dificultades el cumplimiento de sus obligaciones.

En 2011 fue aprobada la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte del honorable Congreso de la República. Con la declaratoria de exequibilidad, también se garantiza legalmente la atención a víctimas y sobrevivientes de las armas.

El Gobierno Nacional tuvo un gesto de buena voluntad cuando acató una de las obligaciones que impone la Convención, pues destruyó las bombas ARC32 y CB 250k que se utilizaban para atacar pistas clandestinas del narcotráfico y campamentos terroristas.

En 2009 el Gobierno colombiano destruyó en dos etapas las municiones en racimo que había en su arsenal. En la primera etapa quedaron destruidas cuarenta y un (41) bombas CB-250 K, que correspondía al 57% de la totalidad de sus arsenales.

Este proceso culminó el 7 de mayo durante un acto simbólico celebrado en la Base Militar de Terecay (Vichada).

En la segunda etapa se destruyeron 31 bombas ARC32 (el tipo más frecuente), que equivalía al 43% de los arsenales nacionales con

municiones en racimo. Este proceso terminó el 30 de noviembre en la Base de la Fuerza Aérea Colombiana de Marandúa (Vichada).

Ambos procesos fueron presididos por el Ministro de Defensa Nacional, y contaron con la asistencia de Embajadores que representaban a los países signatarios de la Convención sobre Municiones en Racimo, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Organización No Gubernamental Coalición contra las Municiones en Racimo y la prensa.

Con la ratificación de esta Convención no se vería afectada la capacidad operativa de las Fuerzas Militares, toda vez que las municiones en racimo no ofrecen ventajas tácticas significativas respecto a otro tipo de bombas convencionales.

Por lo anterior, conviene que se apruebe esta Convención para evitar más atentados en contra de la dignidad humana con ocasión de la guerra, porque todos sin importar la condición merecen protección y garantías, en especial la población civil que no participa en los conflictos.

6. PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los integrantes de la honorable Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate **al Proyecto de ley número 174 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”**, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, hecha en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “*Convención sobre Municiones en Racimo*”, suscrita en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “*Convención sobre Municiones en Racimo*”, suscrita en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30)

de mayo de dos mil ocho (2008), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., abril 30 de 2012

Autorizamos el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate presentada por el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez, **al Proyecto de ley número 174 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre municiones en racimo”**, hecha en Dublín, República De Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008), para su publicación en la **Gaceta del Congreso**.

La Presidenta Comisión Segunda, Senado de la República.

Alexandra Moreno Piraquive (sin firma).

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda (sin firma).

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la Convención sobre Municiones en Racimo, hecha en Dublín, el (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “*Convención sobre Municiones en Racimo*”, suscrita en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “convención sobre municiones en racimo”, suscrita en Dublín, República de Irlanda, el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día diez (10) de abril del año dos mil doce (2012), según consta en el Acta número 19 de esa fecha.

La Presidenta Comisión Segunda, Senado de la República,

Alexandra Moreno Piraquive (sin firma).

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda (sin firma).

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Diego Alejandro González González.